SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Septiembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.519

VISTO

El Expediente N° 46.895-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 552/2022 – Obra: "Mantenimiento de calzadas con provisión de árido para los Barrios Finca Valdivia, Ampliación Bancario, Bancario, Odontólogos, Los Ceibos, Alem y Otros" – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 889 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 30 de Agosto de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la obra: "Mantenimiento de calzadas con provisión de Árido para los barrios Finca Valdivia, Ampliación Bancario, Bancario, Odontólogos, Los Ceibos, Alem y Otros", a la firma VALLE VIAL S.A. (C.U.I.T. 30-69065307-5) por la suma de $ 39.731.621,49 (Pesos Treinta y Nueve Millones Setecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Veintiuno con 49/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 084/22 opina que *"…la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias e incluso del Plan de Obras Públicas Anexo VII del Presupuesto General 2022";*

QUE por su parte la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 64/22, detalla una serie de recomendaciones para futuras contrataciones;

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 069/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera que *"…el procedimiento administrativo aplicado en el*

dictado de la Resolución O.C.C. Nº 889/2022 se ajustaría razonablemente a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma, resultando suficiente cursar las recomendaciones…"

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 889 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 30 de Agosto de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
PARA FUTURAS CONTRATACIONES:
1.- Se incluyan a los expedientes, previo a la emisión del Instrumento que adjudique cada contratación, el correspondiente dictamen legal a los fines de evitar posibles inconsistencias con lo dispuesto en el Art. 57º b) "Vicios de la Voluntad previo a la Emisión del Acto" y art. 106º de la L.P.A.S.. El análisis de la razonabilidad de los actos administrativos que debe efectuar el asesor jurídico, resulta sumamente importante frente a las potestades discrecionales de la Administración. -
2.- Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento legal vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/2.-
3.- Se corrijan los pliegos y se solicite el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia en la categoría que corresponda, y que recién una vez adjudicada la obra se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar.-
4.- Se incluya en los Pliegos el concepto de Redeterminación de Precios, que debe ser aplicado según lo establecido en Decretos N° 1.170/09 y N° 3.721/13 de la Provincia y el Dto. 190/06 de la Municipalidad de Salta.-
5.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.-
6.- Se incorpore a las actuaciones un croquis donde se indique la ubicación precisa de las obras de enripiado a ejecutar en cada contratación de esta naturaleza.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 46.895-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn